



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3058

Aprobada en 1ª Vuelta: 07/11/1996 - B.Inf. 64/1996

Sancionada: 19/12/1996

Promulgada: 30/12/1996 - Decreto: 2187/1996

Boletín Oficial: 13/01/1997 - Nú: 3433

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- En todo el ámbito del Poder Legislativo Provincial, no se computará a los efectos de la de terminación del concepto adicional por antigüedad en la li quidación de haberes, los años que devenguen un beneficio de pasividad o retiro.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.